



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto que el Anexo 3.C (ejercicio 2013) del Convenio en materia de Servicios Sociales comunitarios, Zona de Trabajo Social “La Janda Medina-Vejer”, por el que se amplía el Programa del Servicio de Ayuda a Domicilio.

DISPONGO

Que por el Secretario se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para generar crédito en el Presupuesto, financiado con dichos ingresos.

En San José del Valle, a 02 de octubre de 2013.

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Antonio García Ortega



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cddig)*

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 02.10.13 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real

Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 181 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.

b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.

c) Prestación de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

El artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, determina que en las bases de ejecución se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos.

SEGUNDO. La legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— El artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

— Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2013.

TERCERO. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

estructura de presupuestos de las entidades locales, será de aplicación a los presupuestos de las Entidades Locales correspondientes a ejercicios iniciados con posterioridad al día 1 de enero de 2010. A los anteriores a esa fecha se les aplicará la

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

CUARTO. En cuanto a la tramitación del expediente hemos de remitirnos a lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.2.d) y 43.2 del Real Decreto 500/1990. De acuerdo con la **Base nº 12** corresponde su aprobación al Alcalde-Presidente, con los siguientes requisitos:

A. Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se presentará la propuesta de modificación de créditos en la modalidad de generación de créditos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizar el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario.

En cuanto a la evaluación presupuestaria deberá tenerse en cuenta que las entidades locales deberán someter la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendido éste como la situación de equilibrio o superávit estructural (artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

A este respecto la Intervención Local elevará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de Plan Económico Financiero.

Asimismo, el expediente deberá ser previamente informado por la Intervención.

B. El órgano competente para la aprobación será el Alcalde, puesto que así queda regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto (nº 12), como órgano que tiene atribuido el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado.

Deberá tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Alcalde está obligado a dar cuenta sucinta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria de la resolución por la que se apruebe el



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cddig)*

expediente de generación de créditos, a los efectos del ejercicio por este de sus funciones de control y fiscalización establecidas en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las generaciones de créditos autorizadas por la Alcaldía entrarán en vigor una vez que se haya adoptado por el Presidente la resolución aprobatoria correspondiente.

En San José del Valle, a 02 de octubre de 2013.

El Secretario-Interventor,
Accidental

Fdo.: José Carlos Baquero Jiménez.



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cddig)*

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto que el Anexo 3.C (ejercicio 2013) del Convenio en materia de Servicios Sociales comunitarios, Zona de Trabajo Social “La Janda Medina-Vejer”, por el que se amplía el Programa del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Visto el informe de Secretaría de fecha 02.10.13 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir,

DISPONGO

PRIMERO. Que emita informe de Intervención sobre la Memoria de esta Alcaldía que figura como Anexo a la presente.

En San José del Valle, a 02 de octubre de 2013.

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Antonio García Ortega



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cddig)*

MEMORIA DE ALCALDÍA

1.º MODALIDAD

El expediente de modificación de créditos n.º 10/13 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de generación de créditos, de acuerdo con el siguiente detalle:

DETALLE DE LA GENERACIÓN DE CRÉDITOS.

Altas en Partidas de Ingresos

Partida	Descripción	Euros
Económica		
Cap. Art. Concepto		
460,01	TRANSFERENCIA DIPUTACIÓN PROVINCIAL. AMPLIACIÓN PROGRAMA AYUDA A DOMICILIO	21.300,00
TOTAL INGRESOS		21.300,00

Altas en Partida de Gastos

Partida Destino	Concepto	IMPORTE/EUROS
230.131	Servicios Sociales. Retribuciones Laboral Temporal	21.300,00
TOTAL GASTOS		21.300,00

2.º JUSTIFICACIÓN

La justificación reside en la necesidad de proceder a la contabilización de la generación de crédito realizada.

En San José del Valle, a 02 de octubre de dos mil trece.

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Antonio García Ortega

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 10/13 del Presupuesto en vigor, que adopta la modalidad de modificación presupuestaria por generación de crédito, en cumplimiento de lo previsto en la Providencia de Alcaldía de fecha 02.10.13, vista la Memoria de Alcaldía de igual fecha y de conformidad con el



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, y 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cddig)*

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Debe tenerse en consideración que según el Informe de la Intervención obrante en expediente el Presupuesto General para el ejercicio 2.013 se aprobaba con superávit cumpliéndose por consiguiente el objetivo de estabilidad presupuestaria. Asimismo, a tenor del Informe de la Intervención que se halla en el expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito nº 02/13 se cumplía igualmente el objetivo de estabilidad presupuestaria. En la presente modificación nº 010/13 por generación de crédito, a juicio de este funcionario, el crédito resultante queda afectado al desarrollo del Programa de Ayuda a Domicilio estimándose como un gasto con financiación afectada que no incide en la estabilidad presupuestaria.

En San José del Valle, a 2 de octubre de dos mil trece.

El Secretario-Interventor,
Accidental

Fdo. : José Carlos Baquero Jiménez

INFORME DE INTERVENCIÓN

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 02.10.13 se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de generación de créditos por ingresos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente,



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— El artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

— Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2013 (Base nº 12).

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante generación de créditos por ingresos, por un importe total de **21.300,00 euros**.

Según lo establecido en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 43.1 y 78.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

Según lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

— En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) anteriores, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación, en este caso, el reconocimiento del derecho se encuentra en el Anexo 3.C del Convenio firmado entre este Ayuntamiento y la Diputación Provincial, en materia de Servicios Sociales comunitarios, Zona de Trabajo Social “La Janda Medina-Vejer”, por el que se amplía el Programa del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El detalle de la modificación es el siguiente:

DETALLE DE LA GENERACIÓN DE CRÉDITOS.



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

Altas en Partidas de Ingresos

		Descripción	Euros
Partida			
Económica			
Cap. Art. Concepto			
460,01		TRANSFERENCIA DIPUTACIÓN PROVINCIAL. AMPLIACIÓN PROGRAMA AYUDA A DOMICILIO	21.300,00
TOTAL INGRESOS			21.300,00

Altas en Partida de Gastos

Partida Destino	Concepto	IMPORTE/EUROS
230.131	Servicios Sociales. Retribuciones Laboral Temporal	21.300,00
TOTAL GASTOS		21.300,00

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 del Real Decreto 500/1990, se entiende por compromiso firme de ingresos el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un Acuerdo o Concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Cumplidas por la Entidad Local o el Organismo Autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el Acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad Local o el Organismo correspondiente.

Asimismo, en el apartado dos del artículo 45, se establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos podrán generar crédito en sus Presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990.

Según lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 500/1990, podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al Presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

CUARTO. Los ingresos de naturaleza no tributaria incluidos en la Memoria de Alcaldía reúnen las condiciones señaladas en la Ley para poder generar crédito.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, el expediente se informa favorablemente.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cddig)*

En San José del Valle, a 02 de octubre de
dos mil trece.

El Secretario-Interventor,
Accidental

Fdo.: Jose Carlos Baquero Jiménez



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

DECRETO Nº 610

**D. ANTONIO GARCIA ORTEGA,
ALCALDE-PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN
JOSE DEL VALLE DE CÁDIZ,**

Visto lo que disponen las Bases (Nº 12) de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación para el actual ejercicio, en concordancia con el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 43.1 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de Abril.

Visto el Informe de Secretaria y de la Intervención de fecha 01.10.13 y la Memoria de la Alcaldía de igual fecha.

Considerando que la generación de créditos trae causa en el Decreto Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, en concepto de ayuda a la contratación y por importe de 26.522,62 euros.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO**

“Primero.- Aprobar la modificación nº 09/13 del vigente Presupuesto General de la Corporación por la generación de créditos por ingresos en cuantía igual a la que se determinan en las resoluciones de Alcaldía, es decir, **26.522,62 euros.**

Segundo.- En virtud de la misma, los gastos que se originen se cargarán en la partida presupuestaria correspondientes del Presupuesto vigente, afectándose los ingresos de los artículos correspondientes, que se hacen constar en el cuadro de este Decreto.

DETALLE DE LA GENERACIÓN DE CRÉDITOS.

Altas en Partidas de Ingresos

Partida	Descripción	Euros
Económica		
Cap. Art. Concepto		
460,01	TRANSFERENCIA DIPUTACIÓN PROVINCIAL. AMPLIACIÓN PROGRAMA AYUDA A DOMICILIO	21.300,00
TOTAL INGRESOS		21.300,00

Altas en Partida de Gastos

Partida Destino	Concepto	IMPORTE/EUROS
230.131	Servicios Sociales. Retribuciones Laboral Temporal	21.300,00
TOTAL GASTOS		21.300,00

Tercero.- La expedición de los documentos contables que den soporte al presente acto administrativo.

Lo manda, sella y firma la Presidencia ante mí el Secretario-Interventor del



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cddig)*

El Alcalde-Presidente

Accidental

Fdo.-Antonio García Ortega

Ayuntamiento de San José del Valle,

Dado en San José del Valle a 02 de
octubre de 2013.

El Secretario-Interventor,

Fdo.- José Carlos Baquero Jiménez